

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 2 DE MARZO DE 1956

Nº 12.897

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 269 y 270 de 30 de Junio y 272 de 2 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 271 de 30 de Junio de 1954, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 61 de 2 de Junio de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4096 de 27 y 4091 de 30 de Marzo de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decretos Nos. 345, 346 de 7; 347 de 19 y 348 de 13 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 269 (DE 30 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

#### *Provincia Escolar de Los Santos*

Joaquín P. Franco, para la escuela de Valerriquito, en reemplazo de Celia de Luna, quien pasó a otra escuela.

Rosa E. González, para la escuela de Valerriquito, en reemplazo de Celia de Luna quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 270 (DE 30 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza sin título universitario a Manuel E. Vásquez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 272 (DE 2 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hilda Cornejo H., Estenógrafa de 3ª Categoría en la Dirección de Educación Particular, en reemplazo de Carmen de Sáenz, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### MODIFICASE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 271 (DE 30 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se modifica el Decreto N° 70 de 6 de Abril de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: El Parágrafo del Artículo 4º del Decreto N° 70 de 6 de Abril de 1954, quedará así:

Las escuelas primarias que operan en jornada única y que por algún motivo no pudieren laborar durante los siete periodos diarios de que trata el presente artículo, continuarán laborando después del 28 de enero de 1955 por todo el tiempo que fuese necesario, hasta lograr la equivalencia de las treinta y seis semanas de los siete periodos lectivos diarios de cuarenta minutos, o laborar durante los Sábados que sean necesarios para lograr la

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612  
ADMINISTRACION

OFICINA:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Grad. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.50.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

misma equivalencia, previa consulta con los maestros y los padres de familia. En ambos casos los Directores de los planteles necesitarán autorización de la respectiva Inspección Provincial de Educación Primaria, la cual procederá mediante previa consulta al Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 61

(DE 2 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Lorenzo Delgado, Instructor de 5ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Macaracas-Los Pozos).

Artículo 2º Nómbrase al señor Concepción Rodríguez, Celador de 4ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Macaracas-Los Pozos).

Artículo 3º Nómbrase a los señores Manuel Coronado y Miguel Castro, Peones de 7ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Coclé).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 4090

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4090.—Panamá, Marzo 27 de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elida García, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Enero de 1952 hasta el 15 de Noviembre de 1953).

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor García, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

RESUELTO NUMERO 4091

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4091.—Panamá, 30 de Marzo de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia Rodríguez F., Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos durante el período comprendido 1º de Mayo de 1953 al 31 de Marzo de 1954.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de abril del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Rodríguez F., las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

*Miguel A. Corro.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Volkswagenwerk G. m. b. H., constituida y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en Wolfsburg, República Occidental Alemana, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste del monograma



dentro de un círculo.

La marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Medicinas, productos químicos para fines curativos y el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, emplastos, curas, pesticidas, insecticidas y herbicidas, agentes desgerminativos y esterilizantes (desinfectantes), medios para conservar y almacenar comestibles; cubiertas para la cabeza, medios para asentar el cabello; joyería, flores artificiales; calzado; medias, artículos de vestir, tejidos y de punto; prendas de vestir; ropa interior, mantelería y ropa de cama, corsés, corbatas, tirantes, guantes; dispositivos de iluminación para vehículos mecánicamente propulsados, dispositivos de calefacción, cocina, enfriamiento, desecamiento y ventilación, tubería e instalaciones para baños y excusados; cerdas, cepillos, brochas, peñillas, esponjas, dispositivos para la higiene y la cultura de la belleza, materiales de pulir, virutas de acero, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, apagadores de incendio, agentes endurecedores y soldadores, materias primas minerales; sellados y empaquetaduras, agentes protectores y de aislación contra el calor, productos de asbestos para fines técnicos y para ropa; metales no preciosos crudos y parcialmente labrados, cuchillería, herramientas, guadañas, hoces, armas de corte y estoque; artículos esmaltados y estañados, a saber, envases, baldes y piezas para automóviles; ferretería menor, cerrajería, y forjaduras, candados, accesorios, artículos de alambre, artículos de estaño, anclas, cadenas, bolas de acero, monturas y guarniciones para caballos de coche, armaduras, campanas, patines, corchetes y corchetes, cajas de seguridad y cajas de matel, piezas de metal torneadas o a mano, miembros estructurales cilíndricos o fundidos, piezas remoladas a máquina; vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, automóviles, motocicletas, accesorios para automóviles, a saber, baterías, equipo de iluminación, dinamos, arrancadores, dispositivos de ignición, bujías, carburadores, radiadores, bocinas, campanas, indicadores

de dirección, reflectores de retrovisión, pantallas "demister", dispositivos antideslumbrantes, desempañadores, amortiguadores de choque, frenos, forros para freno, dispositivos lubricantes, bombas neumáticas, gatos, dispositivos cerradores e indicadores para impedir el hurto, baúles, acciteras, juegos de herramientas con parches de caucho, caucho de válvulas, solución de goma y papel de lija, indicadores de presión neumática, velocímetros y contadores de kilometraje; piezas para vehículos; pigmentos, pinturas, esponjas, pieles, corarabre, tripas, cuero, peletería; barnices, lacas, tintes, resinas, adhesivos, betún para pulir y conservar el cuero, agentes para acabar y adobar, pulimento para pisos; estopas, cables, redes, sogas de metal; fibras para hilar, rellenadores para tapicería, material para empacar; cerveza, espíritu; a excepción de coñac, brandi y cordial; bebidas no alcohólicas, a excepción de sifra, jugo de uvas; aguas minerales, sales manantiales y de baño; mercaderías de níquel y aluminio para utilidad técnica y fines decorativos, a saber, encendedores de cigarro, ceniceros, ganchos de colgar ropa para vehículos mecánicamente propulsados, mangos para puertas, molduras y ajustes decorativos; artículos de plata alemana y de aleaciones metálicas similares, joyería auténtica y artificial; caucho, sustitutos de caucho y artículos hechos de los mismos para fines técnicos, a saber, llantas, tubos interiores, capotes, sogas, correas, cubiertas, forros, paragolpes, montajes elásticos, cojines, esteras, caucho unido a componentes metálicos, sellos, elementos de tapicería, ropa protectora, máscaras protectoras, diafragmas, gorras, válvulas, émbolos, caperuzas, cepillos, sellos de goma, goma esponjosa y goma espumosa; paraguas, bastones y equipo de viaje, a saber, baúles, maletas, estuches con dispositivos para el cuidado del cuerpo, frascos de viaje, cuchillos, tenedores y cucharas de viaje, platos y vasijas de viaje, aparatos de cocer, mochilas, compases y estuches de primer auxilio; combustibles sólidos; cera, materiales luminosos, aceites y grasas industriales, lubricantes, benzina; velas, luces de noche, mechas; artículos hechos de madera, a saber, cajas para vehículos mecánicamente propulsados, cajones; artículos hechos de corcho y cuerno; láminas, tablas, tubos y piezas moldeadoras de celuloide y substancias similares como artículos semi-acabados; artículos entallados y de mimbre, maniqués y bustos para vestimenta y peinado; dispositivos e instrumentos médicos, sanitarios, rescatadores y extinguidores de incendio, vendas y fajas para fines de salubridad, materiales para miembros artificiales, ojos, dientes; dispositivos físicos, químicos, ópticos y eléctricos, dispositivos de agrimensura, navegación, pasaje, de señales, medición e inspección; aparatos fotográficos, filmicos e inalámbricos, altoparlantes, fonógrafos, máquinas calculadoras, registradoras de caja; herramientas mecánicas, máquinas eléctricas, a saber, generadores, transformadores, motores; máquinas para chapistería, máquinas y artefactos para soldar, transportadores, bombas, malacates, transmisiones; aparatos para laquear, enchromar y para otros acabados superficiales, instrumentos de prueba, herramientas para la construcción de vehículos de motor y piezas para los mismos, co-

reas de propulsión, mangueras, herramientas mecánicas automáticas, vendedoras automáticas, utensilios caseros y de cocina; muebles para vehículos de motor; espejos, tapicería, camas para vehículos de motor; instrumentos musicales y piezas para los mismos. cuerdas; carne y pescado, extractos de carne, carne, pescado, frutas y vegetales en conserva, vegetales, frutas, jugos de fruta a excepción de jugo de uvas, jaleas de carne; pescado, fruta y vegetales; huevos, leche, mantequilla, queso, margarina, aceites y grasas comestibles; café, sustitutos de café, té, azúcar, melaza, miel, harina y "bocaditos", tallarines, especias, salsas, vinagre, mostaza, sal común, cocoa, chocolate, bombón, confite y pastelería, levadura, polvos para hornear, helados, comestibles dietéticos, malta, forraje, hielo; papel, cartulina, cartón, artículos de papel y de cartón, papel de empapelar; productos para fotografías e impresores, barajas, tablero de anuncios, membretes, bloques para imprimir, novedades; porcelana, arcilla, vidrio, mica y artículos hechos de los mismos, a saber, utensilios para lavar, vajillas, platos, tazas, vasijas, latas, cucharas, vasos de boca ancha, jarrones, botellas, cajas, escudillas, envases, hojas de vidrio, platillos, pantalla de vidrio, modelos para fines de instrucción, demostración y anuncios hechos de vidrio, resina sintética, madera, cuerno, celuloide y materiales similares, de hierro, yeso mate y madera; aisladores, gafas protectoras, prismas, lentes, reflectores, cristales para relojes, placas, camisería, fajas, guarniciones, botones, encaje, bordado; artículos de tabaquería, bolsaría y de cuero; materiales para escribir, dibujar, pintar y modelar, tiza de billar y de marcar, equipo de oficina (a excepción de muebles), material de enseñanza; armas de fuego, perfumería, cosméticos, aceites esenciales, jabones, agentes de lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y de lavar, adiciones colorantes para el lavado, removedores de manchas, anticorrosivos, agentes limpiadores y pulidores (a excepción de los usados para cuero), abrasivos, juguetes, equipo de deporte y aparatos de gimnasia; fósforos, pedernales, encendedores; piedras, piedras artificiales, cemento, cal, grava, yeso, pez, asfalto, alquitrán, fibra de cañuela, papel preparado para techo, casas desmontables, chimeneas, materiales de construcción; tabaco en bruto, productos tabacaleros, papel para cigarrillos; alfombras, esteras, linoleo, tela encerada, frazadas, cortinas para vehículos de motor, banderas, tiendas, velas, sacos, relojes y piezas para los mismos, artículos tejidos y de punto, fieltro.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Alemania N° 648917 de Noviembre 25 de 1953; b) Poder; e) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 29 de 1955.

Por Ariás, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechts A. G. vormalis Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña, y que consiste esencialmente en la palabra:

## CHOLEFLAVIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa en Colorantes y productos químicos que en la tintorería y estampación se usan como productos auxiliares, para la aplicación de colorantes de alquitrán de hulla, además productos químicos para usos medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos, agrícolas, preparados farmacéuticos y terapéuticos, medicamentos, material de curación.

La marca se ha venido usando, aplicándola a sus productos, tanto en el país de origen, como en el comercio internacional, desde el 30 de Junio de 1925 bajo el N° 335.758.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Registro de la Marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 335.758; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca Hoechst de la misma casa fabricante.

Panamá, 26 de Julio de 1955.

*Ascanio Mulford.*

Cédula -16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lakeside Laboratories Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado

de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños: que distingue y ampara: Cápsulas medicinales para el tratamiento de espasmos musculares. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## DACTIL

representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Aún no se ha usado. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en forma de etiquetas, pintada o grabándola. Acompañamos: Derechos pagados, seis etiquetas. El poder está en la petición Nehoydrin; certificado de petición en el país de origen de esta marca y la declaración jurada.

Panamá, 8 de Abril de 1954.

*José A. Mendieta.*  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Productos Labrapia de Cuba, S. A", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la ciudad de La Habana, por medio de sus apoderados que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

## ALGINEX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un analgésico de uso local en forma sólida, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en Cuba desde el primero de Diciembre de 1953 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, imprimiéndola o litografiándola, o reproduciéndola directamente en dicho producto.

Acompañamos: Certificado del Registro número 90619 expedido en Cuba el 13 de Diciembre de 1954; Declaración jurada; Poder; seis etiquetas de la marca; comprobante del pago del derecho de registro.

Panamá, 5 de Julio de 1955.

*Rodrigo Zúñiga.*  
Cédula 47-31647.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

## PATENTES DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, donde recibimos notificaciones, como apoderados del señor Brandon Eisenman, poder que acompañamos con esta solicitud, respetuosamente pedimos la Patente de Invención, y su registro, la cual patente constituye un proceso para un sistema de ventas de productos o artículos de comercio. El proceso tiende a aumentar las ventas mediante un sistema determinado que constituye el proceso de ventas. La Patente es nacional, y de aplicación nacional. Acompañamos dos ejemplares de la descripción, del proceso; la constancia del pago hecho al Estado por diez años de protección; dos ejemplares de los dibujos y diseños que forman parte del proceso cuya invención se solicita. Acompañamos así mismo el poder que nos ha sido otorgado.

Panamá, 15 de Junio de 1954.

*Molino & Moreno.*  
*Igancio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones, en nombre del señor José Puig Nonell, varón, mayor, ciudadano cubano, con residencia en La Habana, Cuba, cuyo poder acompañamos con este memorial; respetuosamente pedimos se expida a favor de dicho señor, una patente de invención, para amparar el invento consistente en *Mejoras en cortinas tropicales*, invento cuya patente ha solicitado ya en Cuba, y que consiste en mejoras, que se hacen a un sistema de cortinas tropicales, cuyo proceso y descripción, así como dibujos, acompañamos en doble ejemplar, junto,

con esta solicitud. La mejora consiste en presentar características nuevas a la construcción y confección de las cortinas tropicales, esto es cortinas que dan paso al aire y la luz, y que abren o cierran de conformidad con el proceso de construcción que en esta mejora se indica. Los dibujos y las descripciones que tal proceso se hacen, cubren todo el proceso de construcción, montaje y uso de dichas cortinas. Pedimos el registro en Panamá por un período de diez (10) años. Fundamento de derecho: Artículos 1987 a 2804 del Código Administrativo. Acompañamos: Poder que se nos ha otorgado; constancia del pago hecho por los 10 años de Registro; y 2 ejemplares de la descripción del proceso y de los dibujos respectivos.

Panamá, Mayo 8 de 1954.

*Molino & Moreno.*  
*Igancio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 345  
(DE 7 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos para el mantenimiento de Drenaje, con cargo a la partida 1034.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse peones de 5ª Categoría, en las poblaciones de Campana, Capira, Cermeño y Villa Rosario así:

José Angel Herrera Jr. en reemplazo de Cristóbal Sanjur, quien no se ha presentado a ocupar su cargo.

Belisario Rivas en reemplazo de Adelino Muñoz, quien no acepta continuar trabajando.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 346

(DE 7 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con cargo a la partida 1046.

José Angel Chang, Peón Subalterno de 8ª Categoría en el Acueducto de La Palma del Darién, en reemplazo de Arsenio Chang quien renunció el cargo, a partir del 1º de julio de 1954.

Israel Moreno, Capataz de 2ª Categoría en el Acueducto de Chitré, a partir del 1º de julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 347

(DE 10 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse Inspectores de 3ª Categoría en el Departamento de Trabajo, a las siguientes personas:

Calixto Arias en reemplazo de Carlos Pareja, quien pasó a ocupar otro puesto.

Augusto Comrie en reemplazo de Gilma Elena Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 348

(DE 13 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra la Junta Asesora del Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Nómbranse a las siguientes personas para que integren la Junta Asesora del Hospital Nicolás A. Solano, así:

Dr. Alberto Bissot Jr., Director General del Departamento de Salud Pública.

Dr. Amadeo Mastellari, Jefe de la Campaña Antituberculosa.

Dr. Adolfo Arias, Médico Director del Hospital Nicolás A. Solano.

Dr. Alberto Calvo, Médico Jefe del Departamento de Medicina.

Dr. Gaspar Arosemena, Presidente de Organización Panameña Anti-Tuberculosa.

El Médico Jefe del Departamento de Cirugía.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Magdaleno Zambrano, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pocerí, legalmente representado por el Ledo. Rubén Angulo, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Quebrada La Raíz", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocerí, de un área de setenta y ocho (78) hectáreas con tres mil (3000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Magdaleno Zambrano (solicitante) y de Benedicto Zambrano; Sur, camino de José María Cano y terreno de Ubaldino Sánchez; Este, terrenos de José María Cano y de Sgrunda vda. de Guevara, y Oeste, terrenos nacionales, de Ubaldino Sánchez, de Leandro Bustamante, de Hipólito Moreno y camino de California a Paritilla.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocerí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Enero 5 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 864

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores María de Jesús, Gabriel, Arsenio y Rosa Zambrano, mayores de edad, solteros, panameños, mujeres y de oficios domésticos la primera y la última, y varones y agricultores el segundo y tercero, sin cédula la última, lo demás cedulados 34-300, 34-9118 y 34-6883, respectivamente, el primero vecino de este Distrito y los demás vecinos del de Pocerí, han solicitado, por medio de su apoderado legal Ledo. Rubén Angulo, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Carricilla", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocerí, dividido en cuatro parcelas que se describen así:

"La Carricilla Nº 1": Área: nueve (9) hectáreas con cinco mil trescientos veinticinco (5325) metros cuadrados. Linderos: Norte: terrenos de Alcides Jaén y de Gabriel Combe; Sur, camino de entrada, terreno de David He-

rreera y río Purio; Este, La Carricilla Nº 2, Nº 3 y Nº 4; y Oeste, terrenos de Miguel Vergara, de Anastasio Escudero y de Alcides Jaén.

"La Carricilla Nº 2": Área: nueve (9) hectáreas con cinco mil trescientos veinticinco (5325) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Gabriel Combe; Sur, la Carricilla Nº 3; Este, terreno de Gabriel Muñoz, y Oeste, La Carricilla Nº 1 y terreno de Gabriel Combe.

"La Carricilla Nº 3": Área: nueve (9) hectáreas con cinco mil trescientos veinticinco (5325) metros cuadrados. Linderos: Norte, La Carricilla Nº 2 y terreno de Gabriel Muñoz; Sur, La Carricilla Nº 4; Este, terreno de Gabriel Muñoz y Oeste, La Carricilla Nº 1.

"La Carricilla Nº 4": Área: nueve (9) hectáreas con cinco mil trescientos veinticinco (5325) metros cuadrados. Linderos: Norte, La Carricilla Nº 3; Sur, terreno de David Herrera y río Purio; Este, río Purio, terrenos de Gabriel Muñoz y quebrada La Carricilla, y Oeste, La Carricilla Nº 1.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocerí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Enero 15 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 862

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Ledo. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, en representación legal del señor Moisés Batista, varón, mayor de edad, comerciante, natural y vecino del Distrito de Pocerí, cedulado Nº 37-1239, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Los Planes", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de treinta y ocho (38) hectáreas con mil seiscientos (1600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Encarnación Bustamante y Everardo Domínguez; Sur, terreno de Everardo Domínguez y camino de varios trabajadores (cedulación); Este, camino de quebrada Hilario al Caserío de California, y Oeste, terreno de Alberto Bustamante.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocerí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 856

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Ledo. Elias Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación de los señores Israel Rivera y Emma Sáenz de Rivera, mayores de edad, casados, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, cedulados 35-3397 y 34-10073, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Paso Ancho", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, que comprende cuatro (4) parcelas que se describen así:

"Paso Ancho Nº 1": Superficie: catorce (14) hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta (6650) metros cuadrados. Linderos: Norte, Paso Ancho Nº 2; Sur, terreno de los Angeles Gutiérrez; Este, camino del Dormilón a la carretera, y Oeste, Paso Ancho Nº 3.

"Paso Ancho N° 2": Superficie: diecinueve (19) hectáreas con siete mil quinientos (7500) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Los Angeles a la carretera nacional; Sur, Paso Ancho N° 1; Este, camino del Dormilón a la carretera Nacional; y Oeste, Paso Ancho N° 3.

"Paso Ancho N° 3": Superficie: Nueve (9) hectáreas con ocho mil quinientos (8500) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Los Angeles a la carretera nacional; Sur, terreno de José de los Angeles Gutiérrez; Este, Paso Ancho N° 1 y Paso Ancho N° 2, y Oeste, Paso Ancho N° 4 y camino de Los Angeles a la carretera nacional.

"Paso Ancho N° 4": Superficie: diecisiete (17) hectáreas con cinco mil (5000) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Los Angeles a la carretera Nacional; Sur, terreno de José de los Angeles Gutiérrez; Este, terreno de José de los Angeles Gutiérrez y Paso Ancho N° 2, y Oeste, camino del Dormilón a Los Angeles.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Enero 17 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. ad-hoc,  
Santiago Peña C.

L. 16.985

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 69

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado Ismael Candanedo, apoderado especial del señor Manuel Vásquez Ortega, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques

En nombre y representación del señor Manuel Vásquez Ortega, panameño, casado, propietario y vecino del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, solicito que previa tramitación ordenada por la ley, se le expida título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en el lugar de Siogui, Distrito de Bugaba, conocido con el nombre de San Antonio, de treinta y cinco hectáreas y fracción, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con predio de Martín Aguilera, Carlos Fuentes y Antonio Rubio; Sur, propiedad de José Modesto Molina y callejón al río Escarria; Este, Río Escarria y Oeste, propiedad de Modesto Molina Gutiérrez y quebrada Azul. Este terreno está cercado a la redonda con alambres de púas y reconoce las servidumbres marcadas en el plano. No contiene yacimientos minerales. Acompaño los siguientes documentos: Poder que me copió don Manuel Vásquez Ortega; Plano del terreno en doble ejemplar; Informe del Agrimensor que practicó la mensura debidamente ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito; Dos documentos privados en los cuales consta que mi poderdante compró a Julia Valdés y a Gumersindo Fuentes los derechos posesorios que tenían legalmente adquiridos sobre el terreno cuyo título de plena propiedad solicito, y Recibo N° 11623 expedido por Rentas Internas en que consta que he pagado la mitad del terreno.

David, Septiembre 22 de 1954.

(fdo.) Ismael Candanedo.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto por treinta (30) días en el lugar de costumbre de esta Oficina y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término. Al interesado, se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques.

J. D. Villarreal.

#### EDICTO NUMERO 159

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José de la Cruz Pardo, Maximino Pardo y Bernardina Pardo viuda de Concepción, todos panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, casados los dos primeros y viuda la última, agricultores, han solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques la adjudicación a título gratuito del globo de terreno baldío nacional denominado "Llano Blanco", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y dos hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (32 hts. 8400 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alto del Balo en terrenos nacionales, cruzando la quebrada El Matillo;

Sur, Terrenos nacionales y parte del terreno medido por Bernardino González, cruzando la quebrada El Nance;

Este, Terrenos nacionales y parte del terreno medido por Bernardino González, y

Oeste, Terreno de Bernardino González, cruzando la quebrada El Nance.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Juez,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 64

El suscrito Gobernador de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Yo Casimiro Martín V. abogado en ejercicio, panameño, mayor de edad, y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 18 del presente mes de Junio de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señora Gabriela Tejedor Vega, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, agricultora, vecina del Distrito de Ocu, sin cédula pero solicitada, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Licitos de La Chorrera", ubicada en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de catorce hectáreas con mil setecientos veinte metros cuadrados (14 hts. 1720 m<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno libre, camino de las pozas a Juan Gómez y terreno de la familia de Las Vegas; Sur, vivienda de Mariano Atencio Tejedor y camino de La Chorrera a Negrito; Este, terreno de la Familia Vega y quebrada La Chorrera; Oeste, terreno libre, camino de las das Bocas y Negrito a la vivienda de Mariano Atencio Tejedor. Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 21 de Junio de 1954.

El Gobernador Admor. Provincia de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Oshon Villarreal.

L. 31.223

(Primera Publicación)